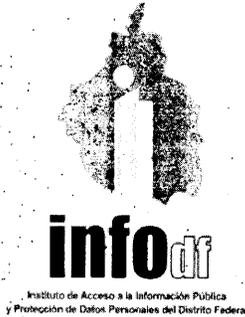


|   |  |                              |
|---|--|------------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR.SIP.1454/2014   |  | FECHA RESOLUCIÓN: 05/09/2014 |
| ENTE OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda   |  |                              |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |  |                              |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto   |  |                              |



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1454/2014

FOLIO: 0105000200514

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cinco de septiembre de dos mil catorce.**-  
**VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veinticinco de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *1.- Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión;* *2.- En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiocho de agosto al tres de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1454/2014

FOLIO: 0105000200514

Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT

